CONTRATO MD-AD-2022-0008 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. Y CONSILIO ABOGADOS S.A.S.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
NÚMERO DE CONTRATO	MD-AD-2022-0008
CONTRATANTE	**MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901.097.473-5
DOMICILIO	BOGOTÁ
REPRESENTANTE LEGAL	FARUK URRUTIA JALILIE
IDENTIF. REP LEGAL	C.C. No. 79.690.804
DENOMINACIÓN	LA CONTRATANTE
CONTRATISTA	**CONSILIO ABOGADOS S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900.728.022-2
DOMICILIO/NOTIFICACIONES	BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRÓNICO	info@consilioabogados.com
TELÉFONO	(1) 3004190
DENOMINACIÓN	LA CONTRATISTA
OBJETO:	LA CONTRATISTA, DE MANERA INDEPEDIENTE, BAJO SU PROPIO RIESGO Y RESPONSABILIDAD, PRESTARÁ SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR JURÍDICAMENTE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, CON LA FINALIDAD DE ACOMPAÑAR LA REALIZACIÓN DE LAS DIVERSAS ACTUACIONES DE CARÁCTER LEGAL, NECESARIAS PARA IMPULSAR EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA HASTA SU CULMINACIÓN.
VALOR:	TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($39.000.000) MÁS IVA.
FORMA DE PAGO:	LA CONTRATANTE PAGARÁ EL SERVICIO PRESTADO A LA CONTRATISTA EN TRES (3) PAGOS, POR PERIODOS VENCIDOS, CADA UNO POR VALOR DE TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($13.000.000), QUE SERÁN CANCELADOS DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA RADICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE COBRO A QUE HAYA LUGAR POR PARTE DEL CONTRATISTA, PREVIA CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
RENOVACIÓN:	EL PRESENTE CONTRATO NO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE, REQUIERE DE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE PARTE, CON ANTELACIÓN MÍNIMA DE 10 DÍAS PREVIA A SU TERMINACIÓN Y LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRAPARTE.
SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO	EL LIQUIDADOR DE MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN O QUIEN ESTE DESIGNE POR ESCRITO.

CONTRATO MD-AD-2022-0008 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. Y CONSILIO ABOGADOS S.A.S.

VIGENCIA:	INICIO: 8 DE MARZO DE 2022 - FIN: 7 DE JUNIO DE 2022
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos, **FARUK URRUTIA JALILIE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.690.804 de Bogotá D.C., actuando en su condición de Representante Legal de **MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, con NIT.901.097.473-5, Liquidador designado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo del 2022, calidad que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta a este contrato para hacer parte integrante del mismo y que, para efectos de este contrato, se denominará **LA CONTRATANTE** y de otra parte, **CONSILIO ABOGADOS S.A.S.,** con NIT. 900.728.022-2, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante documento privado de la Asamblea de Accionistas del 2 de mayo de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014 bajo el número 01832207 del Libro IX, representada legalmente por **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.256.428 de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien manifiesta no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** en este acto hemos acordado celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** el cual se regirá por las cláusulas del presente contrato y en lo no previsto, por las normas pertinentes del Código Civil, el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el régimen jurídico de **LA CONTRATANTE**, sus procesos de selección, actos y contratos se sujetan a las normas de derecho privado, a los Estatutos Sociales y al Manual de Contratación de la EPS.

2. Que mediante Resolución N° 2426 del diecinueve (19) de julio de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, **LA CONTRATANTE** inició su operación a partir del primero (1°) de agosto de 2017, como integrante del Sistema de Seguridad Social Integral.

3. Que, mediante Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo del 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó "*la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMAS EPS S.A.S, identificada con NIT 901.097.473-5…*"

4. Que, la Superintendencia Nacional de Salud en el artículo quinto de la Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2021, designó como liquidador de **LA CONTRATANTE** al doctor FARUK URRUTIA JALILIE, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de

Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Así mismo, ejercerá la función de Representante Legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del acto administrativo relacionado previamente.

5. Que el numeral 2° inciso tercero del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, prescribe que la realización de activos "*y de los demás actos de gestión se regirán por las normas del derecho privado aplicables por la naturaleza del asunto.*"

6. Que **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende rendido con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna situación de conflicto de intereses señaladas en la normatividad vigente y que pueda afectar a **LA CONTRATANTE**.

7. Que las partes adoptan las normas de orden jurídico vigentes y las políticas institucionales que regulan la relaciones entre particulares y especialmente aquellas tendientes a garantizar principios de transparencia, buena fe, buenas prácticas y cumplimiento reciproco de las obligaciones aquí convenidas.

8. Que **EL CONTRATISTA** está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con las actividades para las cuales se requiere la contratación.

9. Que las partes manifiestan en forma inequívoca que se encuentra facultadas legalmente para la celebración del presente acuerdo de voluntades y acuerdan celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. - EL CONTRATISTA se obliga con **LA CONTRATANTE** a prestar de manera independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad el servicio de Asesoría Jurídica en el proceso de liquidación forzosa de **MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, con la finalidad de acompañar la realización de las diversas actuaciones de carácter legal, necesarias para impulsar el proceso de liquidación forzosa hasta su culminación, conforme con la información general del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE. - EL CONTRATISTA pondrá a disposición de **LA CONTRATANTE**, todos sus conocimientos profesionales, técnicos y experiencia para el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato y requerimientos o solicitudes que sean realizados por **LA CONTRATANTE** en cada uno de los proyectos que ésta realice y tengan relación con el objeto contractual. En todo caso **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todo lo especificado en dichos documentos, particularmente en:

a. Realizar un estudio preliminar sobre la situación jurídica (judicial, administrativa) en que se recibe la EPS para adelantar el proceso de liquidación,

b. Acompañar la ejecución de los diversos actos legales que permitan adelantar la liquidación.

c. Brindar orientación jurídica al Liquidador sobre los asuntos que son necesarios para adelantar el proceso de liquidación.

d. Resolver las consultas jurídicas que le sean elevadas.

e. Asistir a las reuniones que sean citadas.

f. Revisar los documentos de contenido jurídico que sean puestos a consideración.

g. Ayudar a determinar el alcance que debe tener el soporte operativo, desde el punto de vista jurídico, para que este adelante las diversas asignaciones que le corresponden dentro de la liquidación.

h. Coordinar las labores y actividades a ejecutar con el soporte operativo elegido por el Liquidador para las cuestiones jurídicas.

i. Las demás obligaciones que directa o indirectamente se desprendan del objeto y alcance contratado.

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DEL CONTRATO. - El presente contrato es de naturaleza comercial, de tal manera que **EL CONTRATISTA** prestará el servicio contratado con plena autonomía e independencia técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y personal y en las instalaciones que designe para tal fin. En ningún caso existirá relación laboral entre **LA CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** o el personal en que **EL CONTRATISTA** apoye su labor objeto del presente contrato, que de todas maneras **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar directamente.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA se obliga para con **LA CONTRATANTE**, en general, a cumplir cabalmente el objeto del presente contrato, las disposiciones legales vigentes y en especial a:

4.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Además de cumplir con las obligaciones propias de la naturaleza de este contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a través del personal que para el efecto designe, para el cumplimiento del presente contrato a lo siguiente:

4.1.1 Cumplir a cabalidad con el objeto contractual de acuerdo con las especificaciones técnicas descritos y detallados en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, documento que hacen parte integral del presente contrato.

4.1.2 Presentar los requerimientos solicitados por **LA CONTRATANTE** de acuerdo con los lineamientos y a través del medio informado por el supervisor.

4.1.3 Prestar los servicios que requiera **LA CONTRATANTE** durante la ejecución del contrato, garantizando la permanencia y calidad en la ejecución de los mismos,

implementando programas que cubran las contingencias que puedan afectar su cumplimiento.

4.1.4 En ningún caso **EL CONTRATISTA** puede realizar cambios de políticas y acciones que impacten el normal funcionamiento de la liquidación, sin contar con la aprobación previa de **LA CONTRATANTE**.

4.1.5 Cumplir a cabalidad con el objeto contractual de acuerdo con las especificaciones técnicas y requerimientos de **LA CONTRATANTE**.

4.1.6 Asumir la totalidad de los gastos que se deriven de su actividad durante la ejecución del contrato.

4.1.7 Atender las observaciones, recomendaciones y sugerencias que presente **LA CONTRATANTE** a través del supervisor designado para la coordinación de la ejecución del contrato y la optimización de la labor y el mejoramiento de la calidad del servicio generado con ocasión del presente contrato.

4.1.8 Asistir a las reuniones programadas por el supervisor necesarias para detallar las actividades ejecutadas por **EL CONTRATISTA**.

4.1.9 Presentar los informes que le solicite el supervisor, así como aquellos necesarios para atender requerimientos de los entes de inspección, vigilancia y control y de cualquier autoridad judicial y/o administrativa en un término máximo de tres (3) días hábiles.

4.1.10 Informar al supervisor del contrato de manera inmediata cualquier evento que afecte o llegare a afectar el desarrollo del objeto del presente contrato.

4.1.11 Acudir a las dependencias de **LA CONTRATANTE** cuando sea citado.

4.2. OBLIGACIONES GENERALES:

4.2.1. Obrar de buena fe en la ejecución del presente contrato, es decir, ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y las que se desprendan del Código de Comercio y el Código Civil.

4.2.2. Cumplir con las políticas de calidad y seguridad para la protección de la información, normatividad interna y legal de **LA CONTRATANTE,** acorde a los servicios y actividades en el proceso de liquidación.

4.2.3. Garantizar entornos saludables al personal que tenga vinculado y que emplee para el desarrollo y ejecución del presente contrato.

4.2.4. Tratar la información personal suministrada por **LA CONTRATANTE** en los términos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios.

4.2.5. Poner al servicio de **LA CONTRATANTE** toda su capacidad profesional y técnica con el objetivo de realizar las labores encomendadas.

4.2.6. Contar con los recursos técnicos, tecnológicos y humanos para cumplir con sus obligaciones contractuales.

4.2.7. Presentar a la suscripción del contrato y con cada factura y/o cuenta de cobro, certificación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, ARL y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y Sena), de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002. Así mismo, si **EL CONTRATISTA** tiene personal no vinculado laboralmente, deberá certificar que dicho personal viene cumpliendo con sus aportes a Salud, Pensión y ARL, cumplimiento que podrá verificar **LA CONTRATANTE** durante la ejecución del contrato y hasta el momento de realizar la liquidación del mismo.

4.2.8. Presentar con su cuenta de cobro los comprobantes de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales.

4.2.9. Guardar total reserva de la información contenida en los documentos que conozca, gestione o elabore por causa o con ocasión del presente contrato.

4.2.10. Obrar con diligencia y cuidado en los asuntos encomendados.

4.2.11. Ejecutar las actividades propias del contrato, desarrollando las actividades conexas y las necesarias para el cumplimiento de las labores a su cargo, teniendo en cuenta los lineamientos que le imparta el supervisor designado.

4.2.12. Cumplir con la normatividad relacionada con el Sistema de Administración de Riesgos para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT-FPADM.

4.2.13. Cumplir con las obligaciones y compromisos acordados en los tiempos establecidos por **LA CONTRATANTE**.

4.2.14. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por **LA CONTRATANTE**, que se deriven de la Ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.

4.2.15. Responder ante **LA CONTRATANTE** por todas las fallas, errores, negligencias, anomalías o inconsistencias que se presenten en la ejecución del presente contrato.

4.2.16. Pagar, bajo su exclusiva responsabilidad, los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee y/o contrate para la ejecución del contrato, con base en las normas legales vigentes, y en general, cumplir todas las normas respecto al personal que emplee y/o contrate, conforme a la legislación vigente.

4.2.17. Asumir los costos fijos y asociados al servicio, entre los cuales están: Salarios, prestaciones legales y extralegales, indemnizaciones, obligaciones en materia de seguridad social integral (sistemas de salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), incapacidades de cualquier clase, permisos, licencias, licencias de software, vacaciones, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, gastos de papelería, equipos de trabajo, celulares, computadores, fotocopias, impresoras, scanner, correos electrónicos, viáticos, tiquetes aéreos, traslados terrestres intermunicipales y locales, costos de administración y demás costos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato.

4.2.18. Cumplir con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

4.2.19. Mantener absoluta reserva respecto a toda clase de asuntos relacionados con **LA CONTRATANTE**, durante y después de la ejecución del contrato.

4.2.20. Ejecutar las actividades contratadas bajo pleno cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1123 de 2007.

4.2.21. Todas las demás que sin necesidad de mención expresa se entiendan, hacen parte del presente contrato en atención a su naturaleza y las que se deriven de la buena fe contractual, cuidado, dedicación y las actividades necesarias para la satisfacción del objeto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA. - Le está expresamente prohibido al **CONTRATISTA**, a través del personal que para efecto designe para el cumplimiento del presente contrato:

5.1. Comprometer a **LA CONTRATANTE** o representarla en asuntos distintos a los previstos en el contrato o ley.

5.2. Alterar la información entregadas por **LA CONTRATANTE**.

5.3. Incurrir en actos de competencia desleal y prácticas restrictivas de competencia en los términos de la Ley 256 de 1996 utilizando información suministrada para el desarrollo del presente contrato, en beneficio de un tercero en contra de los intereses de **LA CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: La violación a cualquiera de las prohibiciones darán lugar a la terminación del presente contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar contempladas en el Código de Comercio y a la aplicación de la cláusula penal establecida en este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. – LA CONTRATANTE se obliga para con **EL CONTRATISTA** a:

6.1. Pagar el valor tal como se estipula en la cláusula octava, previa aprobación del supervisor del contrato.

6.2. Revisar junto con **EL CONTRATISTA,** los resultados de la ejecución del contrato cada vez que el supervisor lo requiera.

6.3. Suministrar toda la información que requiera **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN. - El presente contrato tiene una duración de tres (3) meses contados a partir del ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022). Toda prórroga del presente contrato debe ser autorizada por escrito por cada una de las partes y expresada con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO. – El presente contrato tiene un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($39.000.000) MÁS IVA**, para efectos legales y de constitución de garantías.

PARÁGRAFO PRIMERO Los costos y gastos directos, indirectos e imprevistos que genera la prestación del servicio que realiza **EL CONTRATISTA** se encuentran incluidos dentro del valor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CONTRATANTE no reconocerá, ni cancelará valor alguno con ocasión a la ejecución de actividades realizadas por **EL CONTRATISTA** con anterioridad a la fecha de inicio del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO. – LA CONTRATANTE pagará los servicios prestados a **EL CONTRATISTA** en tres (3) pagos por periodos vencidos, cada uno por valor de **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE ($13.000.000.) MÁS IVA.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos establecidos en la presente cláusula se realizarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la respectiva factura, cuenta o documentos de cobro a que haya lugar por parte de **EL CONTRATISTA** en las oficinas de **LA CONTRATANTE**, previo visto bueno del supervisor del contrato y mediante transferencia a la cuenta bancaria que certifique titularidad **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta del presente contrato, **LA CONTRATANTE**, por remisión a lo establecido en el Artículo 1609 del Código Civil podrá abstenerse de cumplir con sus obligaciones hasta tanto **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. - Para amparar los riesgos en la ejecución del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar con una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el siguiente contrato de seguro:

10.1. **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO** cuya asegurada y beneficiaria sea **LA CONTRATANTE**, que ampare los siguientes riesgos:

10.1.1. CUMPLIMIENTO: por un período igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá presentar a **LA CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, ejemplar de la póliza que trata la presente cláusula y su recibo, constancia o certificación expedida por la Compañía de Seguros en la que conste el pago de esta, así como el anexo que contiene el clausulado general de la póliza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El hecho de la constitución de estas garantías no exonera a **EL CONTRATISTA** de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO. Será de cargo de **EL CONTRATISTA** el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía, para lo cual debe anexarla a la póliza, anexo o modificación, el recibo de pago.

PARÁGRAFO CUARTO. Si las partes deciden, según lo dispuesto en la cláusula séptima, prorrogar el contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a extender el término de duración de la garantía conforme lo dispuesto en el documento de prórroga y de acuerdo con la vigencia exigida en esta cláusula para la póliza.

PARÁGRAFO QUINTO. LA CONTRATANTE deberá aprobar la garantía presentada por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO. - Sin lesionar su autonomía técnica y profesional, y sin que ello implique intervención en la actividad profesional contratada, **EL CONTRATISTA** acepta que **LA CONTRATANTE** efectúe la vigilancia, gestión y control sobre la ejecución del servicio prestado objeto del presente contrato de forma mensual. A su vez, **EL CONTRATISTA** acepta la formulación de las recomendaciones y sugerencias que **LA CONTRATANTE** considere necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio objeto del contrato. La vigilancia, gestión y control del desarrollo en la ejecución del contrato, se ejercerá por el Liquidador designado por la Superintendencia Nacional de Salud a través del artículo quinto de la Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2021 o por quien este delegue para tal fin. **EL CONTRATISTA** llevará a cabo todas las acciones tendientes a facilitar estas labores, mediante la entrega oportuna de información requerida y la asistencia a las reuniones que sean citadas por **LA CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. – El incumplimiento total o parcial del presente contrato por cualquiera de las Partes, generará a favor de la Parte cumplida el pago de una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por los perjuicios ocasionados por incumplimiento total o parcial de las obligaciones del mismo o que afecte de manera grave su ejecución a título de sanción.

Para tal fin, la Parte cumplida constituirá en mora a la Parte incumplida, mediante comunicación escrita donde detallará puntualmente el presunto incumplimiento a las obligaciones, los indicadores afectados, la tasación de perjuicios y la afectación grave a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN. - Son causales de terminación del contrato las siguientes:

13.1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato por parte de **LA CONTRANTE** o **EL CONTRATISTA**.

13.2. El mutuo acuerdo entre las partes, el cual deberá constar por escrito debidamente suscrito.

13.3. Unilateralmente por **LA CONTRATANTE**, durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prórrogas, cuando surjan circunstancias jurídicas, financieras, administrativas o presupuestales que hagan innecesario o impidan la continuidad del contrato. Esta forma de terminación del contrato no genera una indemnización a favor de **EL CONTRATISTA**.

13.4. Unilateralmente por **LA CONTRATANTE**, durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prórrogas. Para ello, le anunciará a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación escrita con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación no genera indemnización a favor de **EL CONTRATISTA**.

13.5. **LA CONTRATANTE** queda expresamente autorizada para dar por terminado el presente contrato por decisión unilateral, si como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un ente de vigilancia y control, resultare implicado **EL CONTRATISTA** en actos que afecten el Código de Buen Gobierno, la Transparencia, la Buena Fe y/o Lealtad Contractual o la Confianza Legítima de las partes. **LA CONTRATANTE** notificará en este caso a **EL CONTRATISTA** las razones para terminar el contrato, para que a su vez efectúe las explicaciones pertinentes, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, transcurridos los cuales, **LA CONTRATANTE**, le notificará su decisión final.

13.6. Por no constituir y aportar las garantías del contrato en los términos indicados en el acuerdo.

12.1. Por sentencia judicial o acto jurídico de igual efecto, así como por decisión o disposición gubernamental y/o de autoridad competente que así lo determine. Esta forma de terminación de contrato no genera obligación indemnizatoria a cargo de **LA CONTRATANTE** y a favor de **EL CONTRATISTA**

12.2. Por las demás que establezca la ley y el Manual de Contratación de **LA CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de la terminación del presente contrato, por cualquiera de las causales indicadas en esta Cláusula, se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA debe abstenerse de ceder el presente contrato o los derechos económicos que de este se generen, a menos que cuente para ello con la autorización previa y por medio escrito de **LA CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a **LA CONTRATANTE** a ceder el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Las partes convienen en que cualquier modificación a los términos y/o condiciones de este contrato, así como a los anexos que integran el mismo, se hará por escrito y se anexará para que obre como parte de éste, previa firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, no existirá entre éste y **LA CONTRATANTE** ningún tipo de vínculo o relación laboral. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre **LA CONTRATANTE** y las personas destinadas por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de sus obligaciones, toda vez que **EL CONTRATISTA** será el único empleador de aquellas. De esta forma, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **LA CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación o demanda laboral proveniente del personal que haya destinado para la ejecución del presente contrato. Los empleados de cada una de las partes no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes, agentes o empleados de la otra. En todo caso, el personal de **EL CONTRATISTA** que trabaje en el desarrollo de la relación comercial que surja del presente contrato, estará vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución de las distintas actividades aquí mencionadas, y dependerá exclusivamente de **EL CONTRATISTA** quien será su único empleador y responderá por sus salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligada.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA asumirá todos los costos que ocasione la defensa de **LA CONTRATANTE** por demandas del personal designado para la ejecución del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**. En el evento que, por decisión judicial o administrativa, incluso extrajudicial, **LA CONTRATANTE** deba pagar cualquier concepto laboral relacionado con empleados de **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá restituir los montos a **LA CONTRATANTE** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que se le informe de tal hecho, sin perjuicio de la facultad de **LA CONTRATANTE** de descontar tales sumas de aquellas que deba pagarle a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. – La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello, toda información a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del presente contrato. Así como

de toda aquella información que por cualquier medio reciban, conozcan, administren, analicen y/o procesen. **EL CONTRATISTA** en virtud de esta cláusula se obliga a:

17.1. No divulgar, ni comunicar, ni utilizar con la competencia, con sus proveedores y/o con terceros, los datos, informaciones o documentos que reciba, los cuales sólo podrá usar para el cumplimiento del presente contrato. Tampoco podrán trasmitir información oral o escrita.

17.2. No hacer uso a favor de terceros o para operaciones distintas de las prestaciones correlativas derivadas del presente contrato, de cualquier información de carácter técnico o comercial que obtengan por razón del presente contrato, o que les sea revelada por el otro, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas, empleados por las partes.

17.3. Abstenerse de usar la información derivada del presente contrato para otro asunto. La siguiente información se considera pública y por lo tanto no detenta el carácter de confidencial, siempre y cuando la parte reveladora lo demuestre:

17.3.1. La información que sea de dominio público en forma anterior a la suscripción de este contrato.

17.3.2. La información que con posterioridad a la suscripción de este acuerdo se tornare de dominio público por causas ajenas a las partes.

17.3.3. La información que fuese desarrollada o recibida legítimamente de terceros en forma absolutamente independiente de su relación con la parte interesada.

17.3.4. La información revelada en cumplimiento de una orden judicial o administrativa impartida por autoridad competente, en cuyo caso la parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra parte.

17.3.5. La información que la parte interesada autorice expresamente y por escrito a la otra a divulgar al público. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes informarán a sus empleados y terceros involucrados en la ejecución y desarrollo del presente contrato, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes tomarán las mismas medidas de seguridad que normalmente ejercen respecto de sus propias informaciones, datos, etc., que tengan el carácter de reservado, según lo ordenado por la Ley y el *"Acuerdo de Confidencialidad" suscrito* entre **LA CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, documento que hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MARCAS Y PATENTES, PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Toda especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programas de computación o información técnica o comercial suministrados o revelados por las partes por motivo o con ocasión de las actividades derivadas de la ejecución del presente contrato, se considerará propiedad exclusiva de cada una de ellas, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, las marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes asociados con el producto, los equipos y todo material susceptible de tales derechos, que hayan sido aportados por las partes al servicio del presente acuerdo. La autorización de uso de marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes no da derecho alguno a ninguna a las partes, más allá de lo expresado en este documento. Dicha autorización está limitada al cumplimiento de las actividades derivadas del mismo y no alcanza o se hace extensiva a terceros. Bajo ningún concepto, las partes utilizarán el nombre, los signos distintivos, marcas, números consecutivos, papelería o los símbolos que identifiquen a la otra parte, a menos que haya recibido previamente autorización por escrito para esos efectos. Todos los anuncios, comunicaciones, material sobre venta, notas de prensa u otro material para ser distribuido internamente, o a los medios de comunicación y público en general, en cuya emisión se utilice el nombre de alguna de las partes, deberá contar con la aprobación expresa y escrita del titular, con antelación a su divulgación o distribución.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: Con la firma del presente Contrato, las Partes aceptan: (i) mantener indemne y libre de daño a la otra Parte, así como a sus accionistas y directores de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufran terceros en general, relacionados con perjuicios ocasionados como consecuencia de hechos directamente relacionados con las actividades realizadas por la parte causante del daño, y (ii) a rembolsar a cada una de las Personas Indemnizadas todos los costos o gastos que razonablemente sean incurridos por dichas Personas Indemnizadas (incluyendo honorarios razonables de abogados), en relación con cualquier investigación, preparación, o defensa en cualquier procedimiento administrativo o judicial que se surta en cualquier jurisdicción y que resulte directamente de las actividades objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. - Las partes declaran expresamente que:

20.1. Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita.

20.2. En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo y de Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

20.3. Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores.

20.4. **EL CONTRATISTA** declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo y de Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención.

20.5. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo y de Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes reconocen que la celebración del presente contrato se hace en consideración a las anteriores declaraciones y que, en el evento en que cualquiera de las partes tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas respecto de la otra y/o que se presente una negativa a efectuar una declaración de alcance similar sobre nuevas conductas tipificadas como ilícitas durante el plazo de vigencia del contrato, **EL CONTRATISTA**, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc. se entenderá que **LA CONTRATANTE** queda facultada para terminar unilateralmente y con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Así mismo, **EL CONTRATISTA** declara que ha identificado plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo serían beneficiarias reales del presente contrato, así como el origen de sus recursos, con el fin de prevenir actividades u operaciones de lavado de activos, Ley 1121 de 2006, Circular 0009 del 21 de abril de 2016 que le aplican a la EPS, y el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para efectos del presente contrato se entiende por Beneficiario Real la definición del artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y de la Circular Externa 000009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, así como las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DE DAÑOS A TERCEROS. - EL CONTRATISTA será responsable por daños ante terceros y/o perjuicios que llegue a causar durante la prestación del servicio a que hace referencia este contrato, por descuido, negligencia suya o de personas a su cargo, y reparará todos los daños e indemnizará cuando corresponda, manteniendo en todo caso indemne a **LA CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Las diferencias que surjan en razón del presente contrato, se someterán en primera instancia a una etapa de acuerdo directo entre el colaborador designado para la vigilancia y monitoreo del contrato y **EL CONTRATISTA** o quien este último designe, para que en un término hasta de quince (15) días hábiles procuren solucionar directa y amigablemente los conflictos derivados del contrato, sin que haya lugar a adquirir obligaciones adicionales a las estipuladas en el presente documento, si no se logra llegar a un acuerdo, las partes estarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Cualquier incumplimiento o demora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por medio de este contrato, no generará responsabilidades para las partes, si dicho incumplimiento o demora resulta del caso fortuito o fuerza mayor, en tal caso se procederá con la suspensión del contrato, conforme lo establecido en el Manual de Contratación de **LA CONTRATANTE**. Se entenderá como tales todas las eventualidades establecidas en el Código Civil fuera del control razonable de las partes, que no puedan ser previstos, o que, si son previsibles, sean inevitables, que ocurran durante la vigencia de este contrato y que impidan el cumplimiento de las obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDIVISIBILIDAD. - Si alguna autoridad competente invalidara uno o varios de los acuerdos contenidos en este contrato, las partes efectuarán las correcciones necesarias de tal forma que se cumpla el propósito previsto por ellas y se acojan las normas aplicables. Si una o varias de las cláusulas de este contrato se declaran inválidas, o si la autoridad competente les otorga aplicación o interpretación diferentes a las pretendidas por las partes, seguirá vigente el resto del contrato, a menos que la cláusula o cláusulas invalidadas lo hagan ineficaz, caso en el cual terminará inmediatamente con la simple notificación escrita que envíe a la otra una cualquiera de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. IMPREVISIÓN. - Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo de este contrato y que amerite la revisión de sus condiciones, se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende obligado con la firma del presente contrato no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Manual de Contratación de **LA CONTRATANTE** y la Ley, las cuales acepta conocer.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se perfecciona con la fecha de firma del último firmante quedando sin validez cualquier convenio verbal o escrito realizado entre las partes con anterioridad a la fecha del presente instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES. - Las obligaciones a cargo de una cualquiera de las partes que deban cumplirse con posterioridad a la terminación de este contrato continuarán vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. - Se tendrá como domicilio para todos los efectos del presente contrato la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Serán las direcciones oficiales en donde pueden ser notificadas o recibir correspondencia las siguientes: para **LA CONTRATANTE** en la Calle 12 N° 60 – 36 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co, y para **EL CONTRATISTA** en la Calle 94 A No. 13-91 oficina 402 de la ciudad Bogotá D.C., teléfono : (1) 3004190 y al correo electrónico

info@consilioabogados.com, hasta tanto se notifique por escrito una nueva dirección, las aquí indicadas tienen pleno valor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. AUDITORÍAS. - Teniendo en cuenta el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** en cualquier tiempo, podrá ser auditado por parte de **LA CONTRATANTE** o por quien esta designe, o por parte de los organismos de control tanto internos como externos, con el fin de verificarse el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. ESTIPULACIONES ANTERIORES. - Las partes manifiestan que no reconocerán validez las estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PREVALENCIA DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. - En caso de presentarse contradicciones entre lo pactado en el presente contrato y lo pactado en los anexos, prevalecerán las cláusulas contenidas en el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS. - Hace parte del presente contrato y así lo aceptan las partes, el documento de "*Acuerdo de Confidencialidad*" suscrito entre **LA CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. MANIFESTACIÓN. - El presente contrato sustituye cualquier acuerdo anterior que se haya realizado entre las partes y éstas manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día: Nueve (9) de marzo de 2022.

LA CONTRATANTE,

FARUK URRUTIA JALILIE
Agente Liquidador

EL CONTRATISTA,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA
C.C. 1.026.256.428

Elaboró: Martha Lucia Garcia Leyton – Profesional de Contratación
Revisó: Juan Carlos Vargas Vidal – Coordinador de Contratación
María Isabel Reyes Ávila - Directora de Contratación
Aprobó: Faruk Urrutia Jalilie –Agente Liquidador

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD SUSCRITO ENTRE MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y CONSILIO ABOGADOS S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **FARUK URRUTIA JALILIE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.804, en su calidad de Agente Liquidador de **MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN,** sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., con número de identificación tributaria – NIT 901.097.473-5, constituida por Documento Privado Sin Número de Accionista Único, del trece (13) de julio de 2017, inscrita el catorce (14) de julio de 2017, bajo el número 02242573 del Libro IX, y que para efectos de este acuerdo se denominará **MEDIMÁS EPS**, por una parte, y por otra **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.256.428 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de **CONSILIO ABOGADOS S.A.S.,** domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con número de identificación tributaria - **NIT 900.728-022-2**., quien no se encuentra incursa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad definida en la Ley y/o el Manual de Contratación de **MEDIMÁS EPS**, y que para efectos del contrato de prestación de servicios se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de confidencialidad, el cual se regirá por las cláusulas del presente contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que las partes, debido a la naturaleza de las labores a realizar en desarrollo del contrato de prestación de Servicios, suministrará información, o permitirán tener acceso a información confidencial verbal o escrita, que puede incluir, entre otros planes de negocios y de desarrollo, información técnica y financiera, planes de productos y servicios, información de precios, informes de mercadeo, análisis y proyecciones, especificaciones, diseños, dibujos, software, datos, prototipos, imágenes, secretos industriales, know how y otras informaciones de negocios o técnica, la cual estarán obligadas a mantener en estricta confidencialidad.

2. Que es intención de las partes que la información se suministre únicamente al receptor de la información, para los fines exclusivos del servicio acordado sobre, y, por tanto, que dicha información no se divulgue a terceros y sea manejada exclusivamente por ambas partes.

3. Que las partes quieren establecer una protección adecuada a la información mencionada.

4. Que, por lo anterior, y para regular el deber de confidencialidad **LAS PARTES** convienen celebrar el presente acuerdo de confidencialidad, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES.- Se entiende por información, todo dato o documentación que en forma verbal, escrita o impresa en cualquier medio escrito, mecánico, electrónico, audiovisual, magnético, cualquier información técnica, financiera, know-how, comercial, de negocios, de mercadeo, estratégica, de procesos, listas de clientes, inversionistas, empleados, algoritmos, programas, investigaciones, derechos de autor, patentes, modelos, invenciones, estudios, informes, código fuente, modelos, arquitectura, modelos de procesos, diseño de bases de datos, diseños industriales, script de bases de datos, modelos de Web Service, documentos XML y **cualquier otra información considerada como critica para la entidad**. Así mismo información contenida en documentos, diagramas, manuales, planos, fórmulas, medios audiovisuales, electrónicos, magnéticos, discos ópticos, filmes u otros instrumentos similares, registros de compras y de ventas, planes de venta, promociones, estrategias comerciales, campañas de publicidad, listas de precios, procesos de producción, bases de datos, proyectos de inversión, los materiales concernientes a la tecnología y asistencia técnica, así como cualquier información

que expresamente sea considerada como de carácter reservado en virtud de la ventaja competitiva que tal información supone en contra de sus competidores y cualquier otra relacionada con las operaciones de negocios pasados, presentes y futuros de la que sea suministrada través de cualquier medio (oral, escrita, visual, en medio magnético, otros) a cualquier funcionario de cada parte incluyendo directores, ejecutivos, empleados, agentes, analistas y consultores.

a. Dicha información confidencial, independientemente del medio en que se encuentre contenida, o de la manera por medio de la cual se conozca, es de carácter confidencial y se han adoptado y se seguirán adoptando respecto de esta los medios y sistemas que se consideren necesarios para preservar la confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

b. En el caso de acceso a las instalaciones, es claro y se entiende que por el simple hecho de su presencia podrá conocer información confidencial y que independientemente de que esta no conste en ninguno de los medios enunciados en el presente acuerdo, la misma se entiende contenida y cobijada por las cláusulas que a lo largo de este documento se enuncian.

SEGUNDA. **OBJETO.-** En virtud del presente acuerdo, **EL CONTRATISTA**, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la Información Confidencial con cualquier persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros, que reciban de la otra parte y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta las medidas necesarias para proteger información confidencial, manteniendo su integridad y confidencialidad.

TERCERA. **ALCANCE DEL OBJETO. -**La Información Confidencial sólo podrá ser utilizada para desarrollar la ejecución del contrato suscrito. Adicionalmente sólo podrá reproducirse dicha Información Confidencial si ello resulta necesario para cumplir tal finalidad y solo podrá darse a conocer a aquellos empleados, trabajadores o asesores que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad. En caso de que se les entregue Información Confidencial a dichos empleados, trabajadores o asesores, **EL CONTRATISTA** les debe advertir su carácter confidencial y se les deberá enterar de los términos de este acuerdo, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en absoluta y exclusiva confidencialidad y a no reproducir por medio alguno, la Información Confidencial que le sea proporcionada así como la generada a razón de sus actividades, y para dichos efectos se obliga a hacer extensivo por escrito este pacto de confidencialidad a sus funcionarios, empleados, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquiera otra persona con ella vinculada y que aun en el caso de no estar autorizadas en los términos del siguiente párrafo, tengan acceso a la Información Confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se comprometen después de revelada la información objeto del presente acuerdo a no llevar a cabo actividades que puedan implicar actos de competencia desleal directo o indirectamente respecto al objeto social y económico de MEDIMÁS EPS, especialmente, pero sin limitarse a aquellos derivados de la utilización de derechos de propiedad intelectual. **EL CONTRATISTA** se compromete a respetar y a no infringir derechos de propiedad intelectual pertenecientes a cada una de las partes ni a llevar a cabo conductas o actos contrarios a las buenas prácticas y usos comerciales honestos o usar información confidencial o secretos empresariales o know-how propiedad de la EPS o sus proveedores que haya conocido, tenido acceso o usado con ocasión o por razón del presente acuerdo o los contratos suscritos, con el fin de generar competencia directa o indirecta, por cuenta propia o por medio de un tercero a través de cualquier tipo de relación jurídico, comercial y/o industrial.

CUARTA. **NO REVELACIÓN. -** Los siguientes son los deberes y obligaciones de no revelación de información confidencial que las partes aceptan expresamente, por causa o con ocasión del presente acuerdo:

a. **EL CONTRATISTA** no usará la Información Confidencial de **MEDIMÁS EPS**, para un propósito diferente al desarrollo del objeto del contrato suscrito entre las mismas.
b. **EL CONTRATISTA** durante el tiempo que mantenga en su poder o custodia cualquier información se obligan a mantener la debida confidencialidad sobre su contenido.
c. **EL CONTRATISTA** se obligan a tomar de forma oportuna, las precauciones y medidas que sean necesarias para evitar que cualquier información que haya recibido sea conocida, copiada o revelada por cualquier persona o personas no autorizadas.
d. **EL CONTRATISTA**, durante el tiempo en que mantenga en su poder o custodia cualquier información de **MEDIMÁS EPS**, en particular información designada o marcada como confidencial, reservada, patentada o privilegiada, se obliga a no revelar o divulgar de cualquier forma, total o parcialmente, a través de cualquier medio, directa o indirectamente, su contenido y alcance, a excepción de los casos anteriormente citados.
e. **EL CONTRATISTA** se obliga a no permitir que se sustraiga o retire de sus instalaciones, información o datos de **MEDIMÁS EPS** para ser usados o utilizados por terceras personas o con fines no autorizados, excepto que exista una previa y expresa autorización escrita del representante legal de Medimás EPS.
f. **EL CONTRATISTA** deberá informar de forma inmediata y efectiva a **MEDIMÁS EPS**, de cualquier acción o conducta de la cual tenga conocimiento, que haya sido desplegada para vulnerar la confidencialidad, integridad o autenticidad de la información propiedad de MEDIMÁS EPS.
g. **EL CONTRATISTA** se obliga a no utilizar directa o indirectamente, la información de **MEDIMÁS EPS** para fines diferentes al objeto de los contratos actuales, para competir con **MEDIMÁS EPS** o para desplegar actos de competencia desleal.
h. **EL CONTRATISTA** estará encargado de recibirla información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad y destinarla únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
i. Ni **EL CONTRATISTA** ni los funcionarios, sin el consentimiento previo y por escrito de **MEDIMÁS EPS** utilizará, explotarán ni emplearán en una forma diferente a la autorizada por este acuerdo, la Información Confidencial.

PARÁGRAFO: En el evento de que exista duda de **EL CONTRATISTA** en saber si determinada información constituye o no información confidencial sujeta a las disposiciones del presente acuerdo, **EL CONTRATISTA** deberá considerarla como si se tratase de Información Confidencial hasta tanto se aclare tal situación.

QUINTA. **EXCEPCIONES. -** La divulgación de Información Confidencial no será considerada una violación a este Acuerdo en los siguientes casos:

a. Aquella información que sea o llegue a ser de dominio público, salvo que ello resulte como consecuencia de la divulgación por **EL CONTRATISTA** o por la violación de este Acuerdo.
b. En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden administrativa, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por: un tribunal competente, o una autoridad u órgano judicial, administrativo o legislativo que tenga jurisdicción con respecto de **EL CONTRATISTA**, o algún funcionario, previa autorización escrita por **LA PARTE GENERADORA** dueña de la información.
c. En el evento que **EL CONTRATISTA** o un funcionario reciban dicho mandato judicial, orden, requerimiento o solicitud oficial (a los que se refiere el literal anterior) de divulgar cualquier Información Confidencial, **EL CONTRATISTA**, personalmente, deberá: (i) Notificar oportunamente a **MEDIMÁS EPS** sobre la solicitud, mandato, orden o requerimiento recibido, (ii)

Consultar con **MEDIMÁS EPS** acerca de la conveniencia de tomar medidas para oponerse, disminuir o limitar dicha solicitud, y (iii) Si la divulgación es requerida o considerada aconsejable, colaborar con **MEDIMÁS EPS**, en cualquier intento para obtener una orden u otra garantía confiable de que se dará un tratamiento confidencial a la Información Confidencial que finalmente sea revelada.

SEXTA. NO SOCIEDAD. - La celebración del presente acuerdo de confidencialidad no implica en forma alguna la obligación de cualquiera de las partes de constituir o interpretar como ofrecimiento de asociación entre las partes.

SÉPTIMA. VIGENCIA. - Este Acuerdo de confidencialidad tendrá una duración desde su suscripción y hasta cinco (5) años, después que la relación contractual entre las partes haya finalizado, pues su incumplimiento causará perjuicios a **MEDIMÁS EPS** y le dará derecho a cobrar la cláusula penal establecida por el sólo hecho de su incumplimiento y sin perjuicio de las acciones judiciales del caso por los perjuicios causados.

OCTAVA. BUENA FE. - Las partes expresamente reconocen que el presente acuerdo, se encuentra exento de dolo, mala fe, violencia, error, lesión u otra causa que pudiera invalidarlo.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. - En cualquier momento durante la vigencia de este Acuerdo, **MEDIMÁS EPS** podrá solicitar por escrito a **EL CONTRATISTA** la devolución de la Información Confidencial, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a. Dentro de un plazo de quince (15) días hábiles posteriores al aviso de la decisión de **MEDIMÁS EPS**, **EL CONTRATISTA** devolverá a **MEDIMÁS EPS** toda la Información Confidencial recibida en virtud de este acuerdo, así como la generada por las diferentes actividades realizadas bajo los contratos suscritos. Si se presentará una situación judicial **EL CONTRATISTA** estará obligado a devolver la información e informar a MEDIMÁS EPS el período que tenga a disposición la información a causa de una citación, proceso, ley gubernamental, norma o reglamentación o la orden de cualquier órgano judicial o administrativo, siempre y cuando medie sentencia judicial, orden de juez de la república y/o proceso judicial o administrativo.

b. **EL CONTRATISTA** debe certificar a **MEDIMÁS EPS** en forma escrita, firmada por **EL CONTRATISTA**, que luego de efectuarse la entrega de acuerdo con esta cláusula, ni **EL CONTRATISTA** ni ninguno de sus funcionarios han retenido o conservan bajo su posesión o control, ya sea directa o indirectamente, todo o parte de dicha información confidencial o cualquier copia de esta. La obligación de entregar y/o destruir los documentos y soportes que comprenden la información confidencial, incluye los originales y las copias de todos y cada uno de ellos, así como los y demás soportes en que pueda estar impresa o grabada la Información Confidencial y que se encuentre en su poder o en el de sus empleados, contratistas, asesores y/o consultores.

DÉCIMA. RENUNCIA. - La tolerancia de **MEDIMÁS EPS** al incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Acuerdo por **EL CONTRATISTA**, no operará o será considerado una renuncia a cualquier incumplimiento de las otras o un subsiguiente incumplimiento de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-CONTRATISTA se obliga a pagar a **MEDIMÁS EPS** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato suscrito para efectos de este acuerdo, por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del mismo que afecten de manera grave su ejecución, a título de sanción, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncia **EL CONTRATISTA**, todo lo anterior, sin perjuicio de que se pueda hacer exigible la indemnización de perjuicios. Para lo cual, **MEDIMÁS EPS** emitirá un

concepto técnico donde precisará el incumplimiento total o parcial del acuerdo, los perjuicios que el incumplimiento genera o puede generar, y las demás pruebas documentales pertinentes al caso, y, a través de comunicación enviada por correo certificado, informará a **EL CONTRATISTA** que se hará efectiva la cláusula penal, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma; Para hacer efectiva la sanción, **MEDIMÁS EPS** y, presentará el correspondiente informe, en el cual evidenciará la situación de posible incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del mismo, indique las razones por las cuales se encuentra en desacuerdo con dicho informe, demuestre que ya cumplió con la obligación a su cargo o presente un plan o propuesta de mejora; frente a lo cual **MEDIMÁS EPS** y procederá a analizar las razones expuestas por **EL CONTRATISTA** y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, señalará en comunicación escrita si acepta total o parcialmente las observaciones presentadas. De no aceptarlas, **MEDIMÁS EPS** podrá hacer efectiva la sanción. Si vencido el plazo para el pago, **EL CONTRATISTA** no cancela el valor correspondiente a la cláusula penal, **MEDIMÁS EPS** podrá descontarlo de las sumas que por cualquier concepto le adeude."

DÉCIMA SEGUNDA. VALIDEZ DEL ACUERDO. - Si alguna de las disposiciones de este acuerdo llegare a ser declarada ilegal o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse al alcance posible y sin destruir su propósito, ser ejecutado como si dicha disposición ilegal o sin vigencia, no hubiera hecho parte de este y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal o sin vigencia.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS PATRIMONIALES. - EL CONTRATISTA reconoce y/o presumen la titularidad sobre la información suministrada por **MEDIMÁS EPS** y, por lo tanto, únicamente la utilizará para los fines y de la manera establecida en este acuerdo y los contratos celebrados, en los documentos que hagan parte del mismo o en dicha información. El acceso a la información de cualquier tipo de **EL CONTRATISTA** no implica la transferencia o cesión de derecho alguno sobre tal información, tales como derechos derivados de la transferencia de tecnología, know-how, derechos de autor, derechos patrimoniales, patente u otros derechos intangibles.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder o transferir sus derechos u obligaciones adquiridas en este acuerdo, sin el consentimiento previo y escrito de **MEDIMÁS EPS**. En el evento en que se autorice la cesión de este Acuerdo, la parte cedente no será responsable por cualquier incumplimiento de los derechos y obligaciones contenidos en este Acuerdo por parte del cesionario.

DÉCIMA QUINTA. DISPOSICIONES VARIAS. - 15.1) Las partes declaran que son conocedoras de las normas legales que reglamentan la confidencialidad de la información, las cuales se obligan a cumplir, tales como las previstas en la Ley Penal, la Ley de Comercio electrónico (Ley 527 de 1999), (Ley 1581 de 2012, y su Decreto reglamentario 1377 de 2013), el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que las complementan adicionan. 15.2) LEGISLACIÓN APLICABLE: Este Acuerdo debe ser realizado, interpretado y ejecutado de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. 15.3) Así mismo las partes declaran conocer y cumplir la política de protección de datos de Medimás EPS y su política de seguridad de la información.

DÉCIMA SEXTA. ESTIPULACIONES ANTERIORES. - Este Acuerdo expresa el consentimiento completo y exclusivo entre **LAS PARTES**, sustituyendo todos y cualquier acuerdo anterior tanto verbal como escrito, relacionado con el objeto de este Acuerdo. Cualquier añadidura o modificación a este Acuerdo deberá ser hecha por escrito y firmada por ambas partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. - Para efectos del envío de comunicaciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes direcciones:

CONSILIO ABOGADOS S.A.S.
ESTEBAN SALAZAR OCHOA
Dirección: Calle 94 A No. 13-91 Oficina 402
Teléfono: (1) 3004190
Correo: info@consilioabogados.com, consilioabogados@gmail.com
Ciudad: Bogotá D.C. -Colombia

MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN
Correo: notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Dirección: Calle 12 N° 60 – 36
Teléfono: (1) 5559300
Ciudad: Bogotá D.C. -Colombia

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD DEL ACUERDO. - Tanto **MEDIMÁS EPS** como **EL CONTRATISTA** han leído este acuerdo y han entendido y aceptado los términos, condiciones y estipulaciones contenidos en el mismo, los cuales han sido acordados para proteger la Información Confidencial de **MEDIMÁS EPS**. No será válida ninguna declaración o escrito, hecho por cualquiera de los funcionarios, empleados o agentes de las partes que sean contrarias a las disposiciones de este acuerdo.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado. En constancia de lo anterior se firma el presente acuerdo en Bogotá D.C. el Nueve (9) de marzo de 2022.

MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

FARUK URRUTIA JALILIE
Agente Liquidador

EL CONTRATISTA,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA
C.C. 1.026.256.428

Elaboró: Martha Lucia Garcia Leyton – Profesional de Contratación
Revisó: Juan Carlos Vargas Vidal – Coordinador de Contratación
María Isabel Reyes Ávila - Directora de Contratación
Aprobó: Faruk Urrutia Jalilie –Agente Liquidador